



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01652-2012-PA/TC

LA LIBERTAD

ESTEBAN TITO CACHO CHICLOTE

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de julio de 2015

### VISTO

El artículo 121º del Código Procesal Constitucional, cuyo texto establece que el Tribunal Constitucional “[...] de oficio [...] puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Se advierte que en el fundamento 5.2 de la sentencia de fecha 15 de junio de 2015, y publicada por este Tribunal el día 9 de julio de 2015, el Tribunal declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Don Esteban Tito Cacho Chiclote en contra de la empresa Casa Grande S.A en los siguientes términos:

Asimismo, de conformidad con el artículo 56º del Código Procesal Constitucional, la entidad emplazada **debe asumir los costos y costas** del proceso, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia, **mas no así el pago de costas** (énfasis agregado).

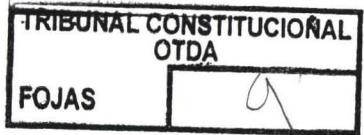
2. Del mismo modo, en el punto resolutivo 2 de la referida sentencia se indica que, debido a que la demanda había sido declarada fundada, correspondía:

ORDENAR a la empresa Casa Grande S.A.A. que reponga a don Esteban Tito Cacho Chiclote como trabajador a plazo indeterminado, en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22º y 59º del Código Procesal Constitucional, **con el abono de los costos procesales** (énfasis agregado).

3. Este Tribunal estima que la posibilidad de aclarar o precisar los alcances de las sentencias o autos que expida se relaciona con la necesidad de subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido, a fin de precisar sus alcances y que los mismos sean conocidos adecuadamente por los justiciables, más aun si ello permitirá que el juez de ejecución pueda verificar y fiscalizar su adecuado cumplimiento.
4. Del mismo modo, es necesario tener en cuenta que las aclaraciones que este Tribunal expida, ya sea de oficio o a instancia de parte, no pueden desnaturalizar los alcances



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01652-2012-PA/TC

LA LIBERTAD

ESTEBAN TITO CACHO CHICLOTE

de la sentencia o resolución que se aclara, pues ello generaría que, en los hechos, se manifieste una modificación del criterio adoptado.

5. En consecuencia y a fin de garantizar la ejecución de la sentencia expedida en sus propios términos, procede aclarar de oficio el fundamento 5.2 de la sentencia expedida con fecha 15 de junio de 2015, la cual **DICE**:

Asimismo, de conformidad con el artículo 56º del Código Procesal Constitucional, la entidad emplazada **debe asumir los costos y costas** del proceso, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia, **mas no así el pago de costas** (énfasis agregado).

Por lo señalado en esta resolución, **DEBE DECIR**:

Asimismo, de conformidad con el artículo 56º del Código Procesal Constitucional, la entidad emplazada **debe asumir los costos** del proceso, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### **RESUELVE**

**CORREGIR** de oficio la sentencia de fecha 15 de junio de 2005. Por lo tanto, en el fundamento 5.2, que dice, “la entidad emplazada **debe asumir los costos y costas** del proceso”, debe decir “la entidad emplazada **debe asumir los costos** del proceso”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**BLUME FORTINI**  
**LEDESMA NARVÁEZ**

*Lo que certifico:*

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL